

ORDENANZA N^o. 82

" Por la cual se ordena la construcción de un Hospital Departamental Universitaria, se crea un fondo para dicho fin y se solicita la creación en la ciudad de Mompós de las Facultades de Minas y Petróleos, Agronomía y Veterinaria.

La Asamblea Departamental de Bolívar,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1o.- Construyase en la ciudad de Cartagena un Hospital Departamental Universitario con un costo de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), el cual funcionará como una Dependencia de la Universidad de Cartagena, para la capacitación científica de los universitarios y el servicio asistencial del Departamento.

Artículo 2o.- Para los efectos del artículo anterior, crease el fondo Pro-Hospital Departamental Universitario, para el cual se destina por medio de la presente Ordenanza la excedencia del tres por ciento (3%) del porcentaje que la Asamblea o el Gobierno como aporte asigne a la Universidad de Cartagena, a partir de la próxima vigencia fiscal.

Parágrafo.- La Universidad de Cartagena abrirá una cuenta especial que se denominará " Fondos Pro-Hospital Departamental Universitario", a la que ingresará anualmente las sumas que le corresponda por la excedencia del tres por ciento (3%) y todas aquellas que tengan por objeto aumentar su patrimonio, como cesiones, participaciones, donaciones, auxilios etc.

Artículo 3o.- Como la Universidad de Cartagena, en atención a lo dispuesto por el Decreto 0277 de 1.958, es una persona jurídica autónoma, cuyo GOBIERNO según el régimen jurídico señalado por dicho decreto, está integrado por el Consejo Superior Universitario, por el Consejo Directivo y por el Rector, la Asamblea Departamental de Bolívar se permite solicitar al GOBIERNO de la Universidad de Cartagena, la creación bajo su dependencia, en la ciudad de Mompós, de las Facultades de Minas y Petróleos, Agronomía y Veterinaria, por no funcionar dichas facultades en la Universidad de Cartagena y ser Mompós un centro educativo de primer orden y con tradición, situado en una vasta y rica región minera, petrolífera y agropecuaria, todo lo cual hace predecir que los universitarios que cursen sus estudios en dicha ciudad, adquieran mediante la práctica directa sobre el terreno de su profesión, un mejor conocimiento.

Artículo 4o.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada a los 26 días del mes de noviembre.

Alfonso Yael
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,
Leovigildo Jiménez

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental de Bolívar,

C E R T I F I C A :

Que el anterior proyecto de la Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios durante los días 17, 25, y 26 de noviembre de 1.960 y fué aprobado por las dos terceras partes de los votos de los diputados asistentes a ellos.



EL SECRETARIO,
Leovigildo Jiménez.-

GOVERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena, diciembre 14 de 1.960.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALBERTO H. TORRES
Gobernador

ROBERTO ARRAZOLA
Secretario de Gobierno

JORGE NAVARRO PATRON
Secretario de Hacienda

MANUEL PRETEL MARTINEZ
Secretario de Obras Públicas.

FERNAN CABALLERO VIVES
Secretario de Educación Pública

